

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Liliana Martínez Libreros vs. Clínica Farallones S.A. Rad. 2020-00131.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Liliana Martínez Libreros vs. Clínica Farallones S.A.

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Clínica Farallones S.A., señora Leidi Tatiana Soto Ortega o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

4.-Reconocer personería al (la) Abogado(a) Flavio Beltrán Ossa, identificado(a) con la C.C. No. 14.931.940 y con T. P. No. 19.959 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6991414deee4b01853dc8f431f1ade8ee320ff033e4f48c6141a5e0684266c85

Documento generado en 06/08/2020 05:45:23 p.m.